



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°058-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 28 de febrero de 2025.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 235-2025-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 0948-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 940-2025-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 0013-2025-LADCCH-ZIV-RO-SOP-GIP/GM/MPMN; INFORME N° 234-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 7797-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 409-2025-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 014-2025-RJFM-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 004-2025-LADCH-ZIV-RO-SOP/GIP/GM/MPMN; así como la ORDEN DE COMPRA 001125-2024, con registro SIAF 7815 Estos documentos respaldan el expediente de contratación de la adquisición del bien, verificación y revisión de documentos de gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

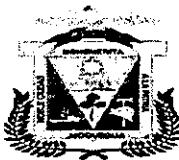
Que, según el artículo 26º de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobló por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la presente se rige bajo el marco normativo de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE LA LEY N° 30225, modificado por el D.S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias y su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, según el inciso f) del artículo de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones se expone que: el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en sus ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectividad y oportuna satisfacción de los fines públicos...);

Que, según el numeral 5.2) del artículo 5º del reglamento de la Ley de contrataciones del estado y sus modificatorias, expone en su último párrafo lo siguiente; *la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según el numeral 171.1) del artículo 171º del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: 171.1) la entidad paga las contrataciones pactadas (...), de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultoría, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas e el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente;

Que, según el literal b) del numeral 8.1) del artículo 8º de la ley de contrataciones del estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el D.S. N° 082-2019-EF, del TUO y sus modificaciones, expone que: *literal b del numeral 8.1): el área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canalizan los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para la conformidad;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2º, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36º del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2.) Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, mediante la Ley N° 32185, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 691-2024-A/MPMN de fecha 26 de diciembre de 2024, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2025 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, el artículo 42º.1) del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43º establece que. 43.1) "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2), señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2) del Artículo 17º Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17º del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, en aplicación supletoria de la Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales prestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 20 de setiembre del 2023, se formaliza la Orden de Compra N°002361-2023, con SIAF N° 13425, derivado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2023-OEC/MPMN-1, para la "ADQUISICIÓN DE ARBOLES ORNAMENTALES Y MACIZO DE FLORES", para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" por un monto de S/ 56,242.00 soles;

Que, en fecha 07 de mayo del 2024, se actualizo por Orden de Compra N° 0001125-2024, con SIAF 7875 para la "ADQUISICIÓN DE ARBOLES ORNAMENTALES Y MACIZO DE FLORES", para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" por un monto de S/ 56,242.00 soles;

Que, fecha 26 de setiembre del 2024, mediante el INFORME N° 468-2024-LADCCH-ZIV-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, emitido por el residente de obra concluye: a) Que, otorga la conformidad y rebaja de compromiso correspondiente a la Orden de Compra por un monto total de S/ 42,228.00 soles;

Que, con fecha 27 de setiembre del 2024, mediante el INFORME N° 7034-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, remite el informe de conformidad y rebaja del compromiso de la Orden de Compra N° 0001125, con SIAF N° 7815, se cuenta con el cuadro de valorización respecto a la compra de árboles ornamentales y macizo de flores, por un monto de S/ 42,228.00 soles, el mismo que está suscrito por el Residente de Obra y el Inspector de Obra.;

Que, en fecha 04/10/2024, mediante el INFORME N° 351-2024-ENC-RASGLSG-GA/MPMN, emitido por el responsable de almacén, expone que haciendo la revisión de los actuados, por todos los antecedentes descritos, en los documentos de la referencia, remite la conformidad de la valorización, por un monto total de S/ 42,228.00 soles;

Que, en fecha 12 de diciembre del 2024, mediante el INFORME N° 7157-2024-SGLSG-GA/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales expone, que,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

contando con la conformidad del residente de obra, inspector de obra y demás documentación requerida en las especificaciones técnicas, la Sub Gerencia emite OPINIÓN FAVORABLE para que se realice el pago a la empresa CESAROSS E.I.R.L., por el importe de S/ 42,228.00 soles, por la "ADQUISICIÓN DE ARBOLES ORNAMENTALES Y MACIZO DE FLORES", para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" indicando que no corresponde la aplicación de penalidad por mora, en atención a lo manifestado por el área usuaria;

Que, en fecha 28 de enero 2025, mediante el INFORME N°004-2025-LADCCH-ZIV-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, emitido el residente de obra concluye a). Que habiendo indagado en la documentación de pendientes de pago argumentadas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales los cuales están reportadas en los documentos de obra y otros documentos por el residente y supervisor durante el año 2024, b). Que la residencia ratifica la conformidad, procedencia y opinión de técnica para continuidad al reconocimiento de deuda por lo que adjunta a certificación presupuestal para el pago respectivo previo al término de la etapa administrativa en las instancias competentes de la institución;

Que, con fecha 04 de febrero del 2025, mediante el INFORME N° 014-2025-RJFM-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Inspector de obra concluye: a) Que, el presente expediente cumple con el procedimiento que indica el Decreto Legislativo N° 1645, artículo 17. Gestión de pagos, informe técnico correspondiente por parte del área usuaria (residente de obra), certificación presupuestal y todos los documentos necesarios, por lo tanto, si procede el reconocimiento de deuda solicitado, en cumplimiento a los compromisos asumidos según O/C N° 0002361(2023) y O/C actualizado N° 0001125 (2024);

Que, en fecha 06 de febrero del 2025 mediante el INFORME N° 409-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la opinión favorable de reconocimiento de deuda de la O/C N° 0002361-2023, para su trámite administrativo;

Que, en fecha 07 de febrero del 2025, mediante el INFORME N° 013-2025-LADCCH-ZIV-RO-SOP/GM/MPMN, emitido por el residente de obra concluye: a) Que habiendo indagado en la documentación de pendientes de pago argumentadas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales los cuales están reportadas en los cuadernos de obra y otros documentos por el residente e inspector el año 2024, b). Que la residencia da la conformidad, procedencia y opinión técnica favorable para la continuidad al reconocimiento de deuda al cual adjunta la certificación presupuestal, c). Que la residencia cuenta con la opinión técnica favorable de parte del inspector de obra, según el INFORME N° 014-2025-RJFM-IO-OSLO/GM/MPMN.

Que, en fecha 12 de febrero del 2025, mediante el INFORME N° 940-2025-SOP-GIP-GM-MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite opinión favorable del reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N°0002361-2023, para su trámite correspondiente;

Que, en aplicación supletoria SEGÚN OPINIÓN N° 112-20218/DTN: PAGO POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: ahora bien, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la aplicación de la normativa de contrataciones del estado que estos involucran prestaciones reciprocas. En ese sentido, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, es también obligación de la entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista; al respecto, debe precisar que en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado prima el interés en participar en una contratación estatal sea de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute;

Que, con fecha 18 de febrero 2025 INFORME N° 948-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales concluye: a). Opinión favorable para continuar con el trámite administrativo de reconocimiento de deuda de la O/C N° 0002361-2023 SIAF 13425, la cual fue actualizada mediante la O/C N° 0001125-2024 SIAF N° 13425, a favor del proveedor CESAROSS INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CESAROSS E.I.R.L, por un monto de S/ 42,228.00 soles;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000381-2025, que asciende a un total de S/ 42,228.00 soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 0235-2025/GA/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del renacimiento de deuda a favor de la empresa CESAROSS INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC 20532444838 respecto a la "ADQUISICIÓN DE ARBOLES ORNAMENTALES Y MACIZO DE FLORES", para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" por un monto total de S/42,228.00 soles prestación contenida en la O/C N° 0001125-2024 con SIAF N° 7815 (actualizada) en merito a la conformidad ratificada contenida en los informes de referencia;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, ley de contrataciones del estado Ley N° 30225, modificado por el D.S. N° 82-2019-EF del TUO y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-20344-2018-EF y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor CESAROSS INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC 20532444838, por la "ADQUISICIÓN DE ARBOLES ORNAMENTALES Y MACIZO DE FLORES", para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" por un monto total de S/ 42,228.00 (cuarenta y dos mil doscientos veinte ocho con 00/100 soles), con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000381-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al proveedor CESAROSS INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN